



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/05/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNOS SOLICITANTES
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. NII-14521”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES, GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **70136849, 71905647, 71906609, 71905815**, respectivamente, radicaron el 18 de septiembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, para explotación económica de un yacimiento de **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO, MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/05/2022)

ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GOMEZ PLATA** del departamento de Antioquia.

- Mediante Resolución 201500279491 del 11 de junio de 2015, notificada a través de edicto fijado del 21 al 27 de julio de 2015, se rechazó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. NII-14521, con respecto del señor **REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71906609**.
- Mediante oficio con radicado No. 2022010157032 del 18 de abril de 2022, los señores **GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO, REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, manifiestan:

"(...) FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO, GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO y REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, todos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.905.815, 71.925.647 y 71.906.609, manifestamos que desistimos del trámite de la solicitud de legalización de la referencia, solicitamos muy respetuosamente darle el trámite respectivo (...)"

- Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

"ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

"ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

- Ahora bien, es de indicar que, la petición que nos ocupa no es procedente con respecto del señor **REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71906609**, toda vez que, como se indicó anteriormente mediante Resolución 201500279491 del 11 de junio de 2015, notificada a través de edicto fijado del 21 al 27 de julio de 2015, se rechazó a dicho solicitante dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NII-14521**.
- En cuanto a los señores **GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO y FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, se indica que teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad que es objeto de este



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/05/2022)

pronunciamiento y, en aplicación a lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada

procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia y en consecuencia aceptar el desistimiento de los mencionados solicitantes en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NII-14521**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO por parte de los señores **GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO y FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **71905647 y 71905815**, respectivamente, dentro del trámite la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, presentada el día 18 de septiembre de 2012, por los señores **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES, GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **70136849, 71905647, 71906609, 71905815**, respectivamente, en el Catastro Minero Colombiano, para explotación económica de un yacimiento de **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO, MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/05/2022)

TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GOMEZ PLATA** del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, presentada el día 18 de septiembre de 2012, con el señor **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70136849**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que procedan con la desanotación de los solicitantes rechazados de la plataforma AnnA Minería y publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16/05/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
--	--------	-------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/05/2022)

Elaboró	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodriguez Asesor de despacho		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		